Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00357-00**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER.**
Demandados: **SANDRA MILENA PABON CACERES y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra SANDRA MILENA PABON CACERES y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 11 de junio de 2021, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020. Así mismo, a la demandada SANDRA MILENA PABON CACERES se le tuvo notificado por conducta concluyente desde el 31 de mayo de 2020- archivo 07-, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte, téngase como abono a la deuda, en el momento procesal oportuno, la suma de setecientos veinte mil pesos m/cte. ($720.000.000,00) pagados por la demandada SANDRA MILENA PABON CACERES a la demandante de forma directa; esto según lo indica a través de memorial la apoderada de la parte ejecutante. (Archivo 08 C1).

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra SANDRA MILENA PABON CACERES y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. ($348.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Tener como abono a la deuda, en el momento procesal oportuno, la suma de setecientos veinte mil pesos m/cte. ($720.000.000,00) pagados por la demandada SANDRA MILENA PABON CACERES a la demandante de forma directa; esto según lo indica a través de memorial la apoderada de la parte ejecutante. (Archivo 08 C1).

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4597c72c361ecfa4a216c46e8437cb9ee75a8bb3f7102dd85e1f3fb4e622e8**

Documento generado en 30/09/2021 03:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica